

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

1. Tener por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la demandada ZULMA GINETH VELOZA MANRIQUE, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal. (*Artículo 301 Código General del Proceso*)
2. Reconocer personería al abogado JAIME CUBIDES OROZCO como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo a continuar con el trámite, Secretaría proceda a notificar de la admisión de la demanda al señor agente del Ministerio Público como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2020-0144 00 (1)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)</p> <p>El secretario, _____</p>
--

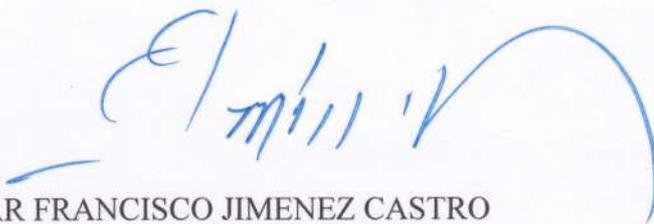
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (2.664.000.00) M/Cte., las que se incluirán en la liquidación de costas respectiva.

CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

2018-0297 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de  
hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El secretario,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

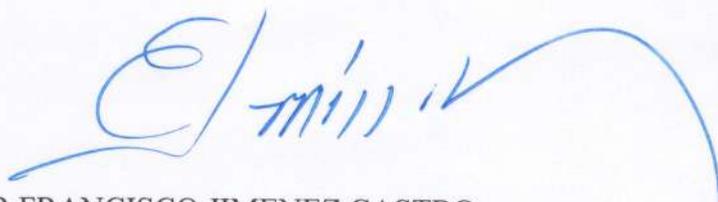
Revisadas las diligencias se Dispone:

1. Para todos los efectos procesales, TENER en cuenta que el apoderado del socio conyugal presentó objeción al inventario adicional aportado por el apoderado de la socia conyugal. De conformidad con el inciso primero del artículo 502 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia una vez trascurra el término que a continuación se ordena contabilizar.

2. CORRER traslado del inventario adicional presentado el pasado cuatro (4) de marzo de 2020 obrante a folios 312 a 316 del expediente por el término de tres (3) días, durante el cual podrán objetarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso.

3. Por Secretaría, REALIZAR en debida forma la anotación que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, complementando -de ser el caso- los datos que hicieren falta, a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del auto de 26 de enero de 2017. Déjense las constancias del caso. (Artículo 132 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

2016-0443 00 (18)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy,  
veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

---

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

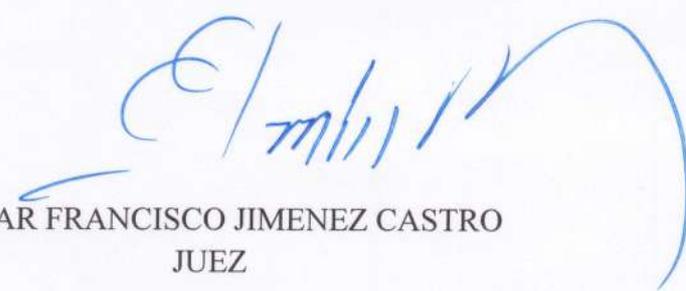
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

NEGAR la declaración de nulidad de la notificación del auto de 14 de febrero de 2020 visible a folios 304 a 306 del expediente.

El fundamento de la negativa consiste en que si bien en el sello de estado del proveído de 14 de febrero de 2020 por medio del cual se resolvió solicitud de nulidad se incurrió en error de digitación al señalarse que el mismo fue notificado el 21 de octubre de 2019, siendo lo correcto el 17 de febrero de la presente anualidad, en el estado número 25 de este año consta la notificación de la providencia en mención. Conocido es que la publicidad de los autos se efectúa a través de la anotación en estado de conformidad con el inciso primero del artículo 295 del Código General del Proceso; por tanto, sin desconocer que en la norma mencionada se ordena dejar constancia de la fecha del estado al pie de la providencia correspondiente, no es procedente declarar la nulidad de la misma, motivo por el cual se ordena que por Secretaría se realice la constancia del caso para que obre en autos.

Se advierte al solicitante, que la presente decisión no revive término alguno de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

2016-0443 00 (17)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy,  
veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

---

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, “*háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)*”, pues bien, en el presente asunto, una vez revisada la partición observa el Despacho que en la misma se presentan algunas inconsistencias, a saber:

- El valor en que se estimó la primera partida en cada hijuela es diferente del señalado en los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, además, el número de matrícula inmobiliaria manifestado difiere del indicado en el certificado de Libertad y Tradición aportado por la señora apoderada judicial de los interesados.

- La señora partidora deberá indicar en cada hijuela el documento de identificación de la persona a la que se adjudica.

- Al observar la descripción de los linderos de los inmuebles, especialmente del identificado con matrícula número 50N -179684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se advierte que en los mismos se remite a las escrituras públicas de compraventa de cada uno, sin embargo, para efectos de registro ante las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, es necesario verificar que las señaladas en el trabajo de partición se ajustan a dichos instrumentos públicos, en consecuencia, la apoderada – partidora, deberá aportar copia de documentos en los que se indiquen en forma veraz, actualizada y completa los linderos de los inmuebles a adjudicar.

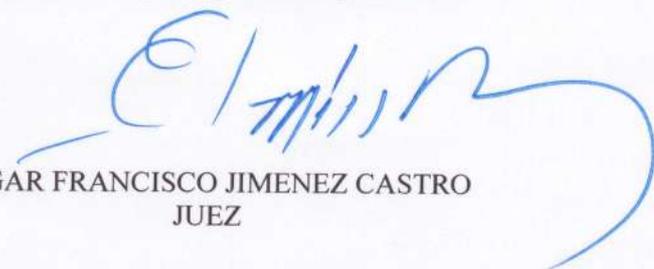
- En relación con el Pasivo, se advierte que la partidora en cada hijuela adjudica un inmueble para el pago de la porción del pasivo que le correspondería al heredero respectivo, no obstante, lo acertado es otorgar a cada uno de los herederos, así como al socio conyugal, una porción del pasivo que está claramente cuantificado en los inventarios y avalúos aprobados, para que los mismos sean pagados por los adjudicatarios a prorrata de su interés, pues, si lo pretendido es pagar las acreencias con parte de los activos, lo apropiado es acudir al remate de los bienes para cubrir las deudas.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero. ORDENAR, de oficio, la refacción de la partición, conforme lo expuesto.

Segundo. NOTIFICAR a la partidora por el medio más expedito y eficaz posible, a quien se le concede el término de quince (15) días para que rehaga el trabajo encomendado. LIBRAR la comunicación respectiva, acompañada de copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

P.C.2013-0090 00 (21)

*P.C.2013-0090 00 (21)*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No.  
\_\_\_\_\_ de hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veinte (2.020)

El secretario,

\_\_\_\_\_

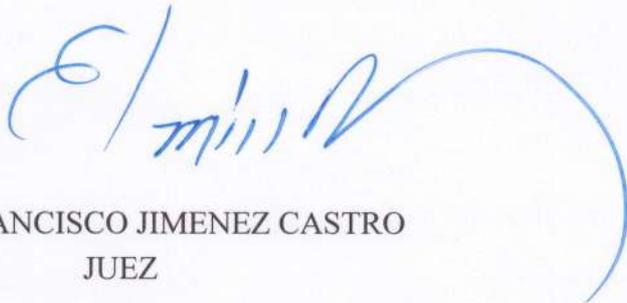
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAURÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA al demandante, señor, WILSON ROMAN GÓMEZ ACOSTA, proceder a notificar a la demandada señora MARÍA EUGENIA GUERRA FAGUA, progenitora de los menores de edad JUAN ANDRÉS y SAMUEL FELIPE GÓMEZ GUERRA del auto admisorio de fecha 9 de mayo de 2018, lo anterior, con el fin de seguir con el trámite del proceso, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO  
JUEZ

2018-0079 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAURÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_  
de hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,  
\_\_\_\_\_